EXPTE. D- 3022 /23-24

FOLIO 1

H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Disponer que a partir del 1º de enero de 2023, a los efectos de practicar la liquidación del Impuesto a las Ganancias en el ámbito de esta Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, se tomará como base imponible el Sueldo Básico, excluyéndose expresamente las categorías "adicional por Antigüedad", "título universitario, terciario o secundario", y "otros adicionales determinados y establecidos fundadamente y con carácter general por la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados 6 inc. F de la ley 10334.

ARTÍCULO 2°. Disponer que la Secretaría Administrativa de esta Honorable Cámara de Diputado lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2

H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 3°. Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de B.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 PCIA. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara: Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el presente proyecto de Resolución que tiene por objeto establecer parámetros equitativos e igualitarios con el resto de los poderes de la provincia, en relación a la liquidación del impuesto a las ganancias.

El impuesto a los Réditos, antecesor del Impuesto a las Ganancias, fue creado en el año 1932, bajo la presidencia de Agustín Pedro Justo, por Ley N° 11.586, dictada el 11 de junio de dicho año, publicada en el boletín oficial el 02/07/1932, por la cual se dispone que tributaran como rentas de la Cuarta Categoría los ingresos provenientes del "rédito del Trabajo Personal".

Posteriormente, por Ley Nº 20.268 se crea el Impuesto a las Ganancias, manteniéndose la Cuarta Categoría como Rentas del Trabajo Personal, tributando en tal sentido, los ingresos provenientes del desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal, entre otros.

Ahora bien en el año 1996, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante Acordada 56/96 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que el adicional por compensación jerárquica, la bonificación por antigüedad y otros adicionales tienen el carácter de reintegro de mayores gastos derivados de la función y, en consecuencia, resultan

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4

deducibles de la base imponible del impuesto a las ganancias en los términos del artículo 82, inciso e, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley Nº 20.628), excluyendo por ende de la base imponible los rubros denominados gastos funcionales, bonificación especial, bloqueo de título, y las bonificaciones por antigüedad y permanencia proporcionales a los ítems preferidos. Ello determinó que los poderes judiciales provinciales dictaran normas de similar tenor, siendo en la provincia de Buenos Aires por Resolución Nº 306/2016 se determinó que a partir del 1º de enero de 2016, a los efectos de practicar la liquidación del Impuesto a las Ganancias en el ámbito del Poder Judicial, se tomará como base imponible el Sueldo Básico, quedando en consecuencia excluidas de tributar las categorías "adicional por Antigüedad", "título", "gastos Funcionales", etc.

Que de conformidad con el art. 6 de la Ley Nº 10.334 además de sus sueldos, a todo el personal de la Honorable Cámara de Diputados se le abonará las siguientes bonificaciones y asignaciones: a) Por antigüedad, sobre la retribución total y por año de trabajo, en nivel nacional, provincial o municipal; b) Por asignaciones familiares, que serán del mismo monto y en las mismas condiciones establecidas o que se establezcan para los agentes de la Administración Pública de esta Provincia; c) Por razones de servicio, bonificación especial cuando la Presidencia así lo determine y d) Por título, secundario, terciario y universitario. En tal sentido, la propia norma específica en materia de aplicación presupuestaria de esta Cámara de Diputados, excluye del concepto de "Sueldo" a los ingresos adicionales que integran en carácter de asignaciones y bonificaciones se le abona a los empleados y funcionarios de dicha Cámara.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5

Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme el art. 16 de la Carta Magna todos los habitantes de la república argentina son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad y que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas, no resulta admisible en tales condiciones que existan determinados sectores que deban soportar proporcionalmente una mayor carga, en igualdad de condiciones.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nacion, es el Órgano máximo del Poder Judicial, siendo su misión es asegurar la supremacía de la Constitución, ser su intérprete final, custodiar los derechos y garantías enunciados en ella y participar en el gobierno de la República, su opinión al respecto resulta ser la interpretación legítima de lo que la Carta Magna quiere expresar.

En nuestro ámbito provincial, la Constitución dispone en su artículo 11 que los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta Constitución.

Por lo tanto, la existencia de desigualdades en materia tributaria, como las que se vislumbra entre los Poderes Judicial y Legislativo, resultan manifiestamente incompatibles con el principio de igualdad ante la ley general, y de igualdad tributaria en particular, tanto respecto de la constitución provincial como nacional.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las competencias establecidas en el art. 94 de la Constitución Provincial, corresponde el dictado de la presente norma que regule

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6

la aplicación del tributo nacional mencionado de conformidad con los principios constitucionales y la interpretación que el Supremo Tribunal le ha asignado.

Por los motivos expuestos, solicito a los Legisladores y Legisladoras que acompañen esta iniciativa con su voto afirmativo.

JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs.